



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JOSE LIBARDO ANDRADE ALARCON
Demandado : ROSALBA DEVIA RAMIREZ Y OTRO
Radicación : 2023-00282

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **JOSE LIBARDO ANDRADE ALARCON** identificada con **C.C. 17.803.939** y en contra de **ROSALBA DEVIA RAMIREZ** identificada con **C.C. 26.584.548** y **JOSE ORLANDO PLAZAS GOMEZ** identificado con **C.C. 4.884.045**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por las demandadas y que debía ser cancelada el 30 de septiembre de 2022. Más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY